|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cuadro comparativo** | | |
|  |  |  |
| **Los principios de la Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización** | **Los principios de la Declaración de México sobre Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores** | **Textos constitucionales en el artículo 79** |
| **Control.-** Se refiere al mecanismo regulador del cumplimiento de los principios de legalidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las operaciones financieras.  Control previo y control posterior de operaciones realizados por Entes fiscalizadores o Instituciones de Control en el previo y solo por la entidad fiscalizadora en los posteriores.   Control interno y externo. El primero se refiere a los que cuenta la entidad y los externos son las entidades fiscalizadoras.   Control formal y control de las realizaciones consiste en el control de la legalidad y regularidad de las operaciones.  **Independencia**  Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de influencias exteriores. Deben ser protegidas por el Tribunal Supremo.  Independencia de los miembros y funcionarios de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. Se debe establecer en la constitución la independencia de los miembros así como el Sistemas para las sustituciones de los mismos.   Independencia financiera de las Entidades Fiscalizadoras Superiores referente a la disposición de su presupuesto y no debe existir alguna limitante financiera para el cumplimiento de los objetivos.   **Relación con Parlamento, Gobierno y Administración**  Relación con el Parlamento. Debe existir la regulación por la Constitución en las relaciones entre la Entidad Fiscalizadora Superior y el Parlamento, de acuerdo con las circunstancias y necesidades de cada país.  Relación con el Gobierno y la Administración no debe existir ninguna subordinación del Gobierno a la Entidad Fiscalizadora Superior.   **Facultades de las Entidades Fiscalizadoras Superiores**  Facultad de investigación Las Entidades Fiscalizadoras Superiores acceso ilimitado a documentos y cumplimiento de plazos.   Ejecución de las verificaciones de control de las Entidades Fiscalizadoras Superiores  Actividad pericial y otras formas de cooperación Las Entidades Fiscalizadoras Superiores pueden, en asuntos importantes, emitir su opinión sin tener la responsabilidad en el tema.   **Métodos de control, personal de control, intercambio Internacional de experiencias**  Métodos de control y procedimientos Debe seleccionarse un muestreo y un programa de trabajo. Los métodos de control deben adaptarse continuamente a los progresos de las ciencias y técnicas relacionadas con las operaciones.  Personal de control Valores y experiencia profesional adecuada para el personal, incluidas varias ramas. Remuneración a lo que se le exige.   Intercambio internacional de experiencias Actualización de servidores públicos en seminarios internacionales.   **Rendición de informes al Parlamento y al público** Presentar anualmente por La Entidad Fiscalizadora Superior, según la Constitución.   Redacción de los informes Informes objetivos y claros.   Base constitucional de las competencias de control; control de las operaciones estatales. Una exclusión del presupuesto no debe convertirse en una exclusión del control.  Control de las autoridades e instituciones en el extranjero Se debe controlar la fiscalización a Instituciones establecidas en el extranjero.   Control de los ingresos fiscales Se debe contemplar la revisión a los temas fiscales.   Contratos públicos y obras públicas Las obras públicas no sólo abarcan la regularidad de los pagos, sino también la rentabilidad de la obra y la calidad de su ejecución.  Control de las instalaciones de elaboración electrónica de datos. Se debe invertir en instalaciones de integración de datos.   Empresas económicas con participación del Estado  Control de instituciones subvencionadas Las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben disponer de una autorización lo más amplia posible, para controlar el empleo de las subvenciones realizados con fondos públicos.   Control de Organismos Internacionales y Supranacionales Se debe realizar la fiscalización a los organismos internacionales y supranacionales. | Las EFS generalmente reconocen ocho principios básicos, derivados de la Declaración de Lima.  Principio No. 1 La existencia de un marco constitucional, reglamentario, legal apropiado y eficaz, así como de disposiciones para la aplicación de facto de dicho marco  Principio No. 2 La independencia de la Autoridad Superior de la EFS, y de los “miembros” (para el caso de instituciones colegiadas), incluyendo la seguridad en el cargo y la inmunidad legal en el cumplimiento normal de sus obligaciones. La norma para designaciones, reelecciones, contratación, destitución y retiro de la autoridad superior de la EFS busca evitar la dependencia del Ejecutivo.   Principio No. 3 Un mandato suficientemente amplio y facultades plenamente discrecionales en el cumplimiento de las funciones de la EFS Las EFS deben tener atribuciones para auditar: • la utilización de los recursos cualquiera sea su naturaleza jurídica; • la recaudación de ingresos  • la contabilidad gubernamental • la calidad de la administración e información financiera; y • la economía, eficiencia y eficacia de las operaciones del gobierno o de las instituciones públicas.  Independencia en los siguientes temas:  • la selección de los asuntos que serán auditados; • la planificación, programación, ejecución, presentación de informes y seguimiento de sus auditorías; • la organización y administración de sus oficinas;  • el cumplimiento de aquellas decisiones que, de acuerdo a lo dispuesto en su mandato, conlleven la aplicación de sanciones.  Las EFS deben presentar un informe anual de actividades al Poder Legislativo y a otros órganos del Estado según lo establezca la Constitución,los reglamentos, o la legislación, el cual debe ser puesto a disposición del público.  Principio No. 4 Acceso irrestricto a la información Acceso ilimitado, directo y libre, a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades reglamentarias.  Principio No. 5 El derecho y la obligación de informar sobre su trabajo Informar por lo menos una vez al año sobre los resultados de su trabajo de auditoría.  Principio No 6 Libertad de decidir el contenido y la oportunidad (momento) de sus informes de auditoría, al igual que sobre su publicación y divulgación Libertad de contenido de sus informes de auditoría. Libertad para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría.  Pueden aceptar solicitudes específicas de investigación o auditoría emanadas del Poder Legislativo.  Libertad para publicar y divulgar sus informes   Principio No 7 La existencia de mecanismos eficaces de seguimiento de las recomendaciones de la EFS Presentan sus informes de auditoría al Poder Legislativo o al directorio de la entidad auditada, según corresponda, para la revisión y el seguimiento. Sistema interno de seguimiento   Principio No 8 Autonomía financiera y gerencial/administrativa, al igual que disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos apropiados Disposición de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios y razonables;  Las EFS administran su propio presupuesto y lo asignan de modo apropiado. El Poder Legislativo o una de sus comisiones es responsable de asegurar que las EFS tengan los recursos adecuados para cumplir con su mandato. Las EFS tienen derecho a apelar directamente ante el Poder Legislativo si los recursos | La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. ***Principio 8.*** La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. ***Principio 3.*** La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. ***Principio 3*** Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos. ***Principio 4***. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley. ***Principio 3.*** También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del financiero. ***Principio 3***  Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley. P***rincipio 3.***  La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. **Se contrapone al Principio 4.**  Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. **Se contrapone al Principio 6**  Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que  correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes; **Principio 7.**  **II.** Entregar a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas. **Principio 7.**  *Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado*  *Unidad de Asuntos Jurídicos*  *Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*  Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración de los informes individuales de auditoría.  El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Cámara de Diputados, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.  La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre  las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas. **Principio 7,**  En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior de la Federación las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.  La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.  La Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición; **Principio 7**  **III.** Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades  establecidas para los cateos, y **Principio 3 y se contrapone al Principio 4.**  **IV.** Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares. **Principio 3.**  La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su  *Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado*  *Unidad de Asuntos Jurídicos*  *Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*  designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución. **Principio 2**  Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley.  Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. **Principio 2.**  Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley. **Principio 8**  El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.  **Principio 3.** |
|
|
|
|
|
|
|
|
|
|
|
|
|
|
|
|
|
|
|
|
|

**Conclusiones.-**

**Aunque se contemplan la mayoría de los principios de la Declaración de México sobre Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, en el artículo 79 constitucional, se logran observar ciertos puntos que se contraponen a lo indicado en el documento. Así mismo, la declaración de México deja de contemplar ciertos principios de los acordados en los principios de Lima. Existe un marco constitucional aplicable lo que cumple con el primer principio, existe cierta independencia en la ASF, pero la misma normativa limita en algunos aspectos, así también se contemplan las facultades para el cumplimiento de las funciones. Existe en la constitución acceso limitado a la información en algunos temas lo que se contradice al Principio 4. Se logra percibir el derecho y la obligación de informar, aunque se restringe la libertad de contenido y de oportunidad. Respecto a la Autonomía financiera y gerencial/administrativa, al igual que disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos apropiados, no se logra percibir en su totalidad en la constitución.**

**Por :**

**Diego Alberto Mancilla Ramírez**